



San Andrés, Dieciocho (18) de Enero del Dos Mil Veintidós (2022)

Referencia	Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía
Radicado	88-001-31-03-001-2009-00116-00
Demandante	Banco de Occidente S.A. acumulado con Banco Davivienda
Demandado	Armando Basmagi Pérez y Gloria Lucía Botero Carvajal
Auto Interlocutorio No.	025

Sería lo procedente atender la petición de secuestro del vehículo identificado con placa ZAP415 elevada por el gestor judicial del Banco Davivienda, sin embargo, se percata el despacho que la certificación adosada por el secretario de movilidad se torna ambigua, comoquiera que aunque inicialmente señaló que “Según revisado el sistema RUNT, Registro único Nacional de Tránsito se evidencio la no limitación del dominio a vehículo distinguido con placa ZAP415, de propiedad del señor Armando Basmagi Pérez”, posteriormente afirmó que “*obedeciendo lo anterior a impedimento técnico del sistema, toda vez que el demandado no se encuentra registrado en el sistema*”. Por consiguiente, es evidente que tal redacción carece de gramática, por lo tanto, se torna incomprensible.

Aunado lo anterior, deberá precisarse cual es la situación jurídica del vehículo en los últimos 10 años, pues se desconoce si la información suministrada comprende tal periodo.

Por otra parte, tampoco se requerirá a la Secretaría de Tránsito de Chocontá, Cundinamarca en razón a que NO se adosó la condigna constancia de entrega de la petición adosada en precedencia por la parte interesada, por lo tanto, no se encuentra acreditado el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 10° del art. 78 del CGP, que dispone “*son deberes de las partes y sus apoderados: (...) 10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir*”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Requerir a la Secretaría de Movilidad del Departamento Archipiélago para que aclare en su totalidad la certificación del 17 de octubre del 2019 y precise cual es la situación jurídica del vehículo con placa ZAP415 en los últimos 10 años.

Segundo: Abstenerse de requerir a la Secretaría de Tránsito de Chocontá, Cundinamarca, por lo precedentemente expuesto.

NOTIFÍQUESE.



JULIÁN GARCÉS GIRALDO.
Juez



Juzgado Primero Civil del Circuito de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

El auto anterior se notifica en el Estado No. 04

27-01-2022

KELLYS J. RODRÍGUEZ SARMIENTO
Secretaria

Firmado Por:

Julian Garces Giraldo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c3c269af8f050d3d245bb359b460142503b7b9689dbc4e2f5676a05134fd841

Documento generado en 26/01/2022 01:59:22 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**